



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 002992

(18 DIC. 2023)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 y la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en adelante la Sociedad, Licencia Ambiental para el proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la Sociedad, la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como, El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2009, frente a la medida de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de extracción de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario, a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de modificar el artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional niega la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir dentro del “Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Gobernación del Huila, el municipio de Curíbaro y la CAM, en contra la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, confirmándola en todas sus partes.

Que mediante Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, gestiones adelantadas con terceros intervinientes, actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Neiva, en cumplimiento de una acción de Tutela, PQR'S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas a la Sociedad, relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales vía seguimiento, relacionadas con presentar una propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36m³/s y la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros in situ, entre otras determinaciones

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientos (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie cómo ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1499 del 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, en el sentido de confirmar el artículo primero, los literales c, d, e, f del numeral 1.1 del artículo segundo y modificar los numerales 1, 1.1 (literales a, b y g), 1.2 del artículo segundo de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 740 del 30 de

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

junio de 2017, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, revocar el artículo tercero y confirmar el artículo séptimo del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”*, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, con el fin de actualizar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto hidroeléctrico “El Quimbo”.

Que mediante Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, y en los artículos segundo y tercero otorgó viabilidad para la ubicación propuesta de las estaciones MGE4 y MGE1, respectivamente.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la Sociedad, a través de la comunicación con radicación 2022062442-1-000 del 1 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar el contenido del artículo tercero y cuarto, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir acciones de restauración activa en las áreas de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, la Autoridad Nacional aprobó el proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* en cumplimiento parcial de la obligación forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante comunicación con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023, la Sociedad presenta a la Autoridad Nacional solicitud de aprobación del programa *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”*.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania, y cuantificar los impactos biofísicos ocasionados por el proyecto, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional negó la solicitud de modificación de licencia ambiental solicitada por la Sociedad, a través de las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023, la Alcaldía del municipio El Agrado presentó solicitud de aprobación del programa “*Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila*”.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al “*Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P*”, suscrito el 30 de agosto de 2023, y en consecuencia ajustó el literal a) del artículo primero de la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018 que modificó el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 4.052.851, en

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, *“-Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones-*, que en el numeral 15 del artículo primero se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre solicitud de aprobación del programa *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”* con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, allegado por la Sociedad por medio de la comunicación con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023 y coadyuvado por el municipio de El Agrado mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, adelantó la evaluación de la información presentada por la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023, coadyuvada por el municipio de El Agrado mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023, a través de las cuales solicitan la aprobación del programa *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”* con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, y como resultado expidió el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, del cual se extraen los aspectos más relevantes:

“(…)”

ALCANCE

El objetivo del presente acto administrativo consiste en la evaluación de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1% denominada “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” presentada mediante comunicaciones con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023 y 20236200615172 del

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 de septiembre de 2023, como parte de la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

Etapa en la que se encuentra el proyecto

Operación

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura 1 “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”. Pág. 8, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Teniendo en cuenta que la Sociedad presentó el programa de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” asociado a la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%; en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, se analizaron los argumentos expuestos por la Sociedad para justificar la propuesta, en los siguientes términos:

“(…)”

Evaluación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%

Como se indicó, la Sociedad solicitó aprobación de una propuesta de inversión para dar cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el marco de la línea de “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico”. A continuación, se presentan las consideraciones técnicas.

Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

En el marco de esta línea de inversión, la Sociedad plantea la ejecución del programa “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” mediante comunicación con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023. Esta información también fue presentada por la Alcaldía del municipio El Agrado mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La información radicada incluye el documento “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” del cual se resalta lo siguiente:

Contribución a la política pública

En este apartado se resalta cómo la formulación del proyecto está en línea con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, al encontrarse dentro de la estrategia transversal “VIII Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos”, la línea “2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable y equitativa” y el programa “4003 – Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”.

Así mismo, dentro del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial “Huila Crece 2020-2023” está en línea con la estrategia de “Garantizar el acceso al servicio de abastecimiento de agua, a través de sistemas nuevos y/o optimizados, garantizar el acceso al servicio de agua potable, a través de sistemas nuevos y/o optimizados, contar con proyectos que cumplan con la norma vigente y permita la búsqueda de cofinanciación de proyectos”, específicamente dentro del programa “Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico y con enfoque diferencial”.

Por su parte, en el marco del Plan de desarrollo Distrital o Municipal “Agrado... La nueva fuerza”, la propuesta se encuentra en línea con la estrategia “Mejorar el acceso a agua potable, con acciones para buscar la cobertura, calidad y continuidad en el acceso de agua potable en las zonas urbanas y rurales, gestionar el saneamiento básico con acciones para buscar la cobertura, calidad y continuidad en el acceso básico, en las zonas urbanas y rurales”, específicamente con el programa “Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”.

Respecto a lo mencionado por la Alcaldía, es preciso resaltar que el Plan Nacional de Desarrollo vigente es “Colombia Potencial Mundial de la Vida” para el periodo 2022 – 2026, no obstante, dentro de este Plan, la propuesta se encuentra alineada con lo dispuesto en su artículo 275 “Programa agua es vida” en donde se prioriza la formulación e implementación de programas que busquen soluciones de agua potable y saneamiento básico a la población vulnerable, los cuales estarán articulados con los Planes de Desarrollo Departamental, Municipal y Distrital.

Identificación y descripción del problema – análisis de participantes

En este apartado, se identifica la problemática central, la cual corresponde a las “Diferencias en la calidad de la prestación del servicio del sistema de tratamiento de aguas residuales impactando fuentes hídricas aledañas”, dado que el STAR del municipio El Agrado presenta “falencias dentro de los procesos de tratamiento de las aguas servidas a causa de las deficiencias identificadas en los componentes de la infraestructura actual, disminuyendo la calidad del servicio”. Adicionalmente mencionan que, esta situación impacta directamente en las fuentes hídricas aledañas como lo son la quebrada Chibayaco y La Yaguilga (abastecedoras de la comunidad aguas abajo) generando afectaciones sanitarias y económicas. Bajo este escenario se estima afectación de 5.846 habitantes.

Es preciso señalar que este municipio ya se cuenta con un proyecto aprobado, el cual corresponde a “Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”; como su nombre lo indica corresponden a unas unidades y sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

instaladas específicamente para 170 familias, cuyo objetivo de mejora es la protección y descontaminación de las quebradas La Yaguilga y La Buenavista.

Ahora bien, es claro que los recursos destinados para la ejecución de esta línea de inversión en el municipio de El Agrado son de \$1.058.909.952 en total, de los cuales \$1.057.549.240, fueron destinados para el proyecto mencionado (“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”), tal como se observa en la siguiente imagen:

Figura 1 Presupuesto para el programa “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”

7.3 Programa N° 3. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

A continuación, se presenta la distribución del presupuesto de este programa en cada municipio y la gestión que se ha adelantado en cada uno de ellos.

Tabla N° 2. Distribución de recursos del Programa N° 3.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
Acevedo	\$ 548.374.088
El Agrado	\$ 1.058.909.952
Garzón	\$ 500.000.000
Gigante	\$ 1.097.265.778
Palestina	\$ 491.387.503
TOTAL	\$ 3.695.937.321

Fuente: Radicado ANLA 20236200263582 del 23 de junio de 2023

Se considera por parte de la Autoridad Nacional, que es viable la ejecución de recursos adicionales con la propuesta evaluada, al ser complementaria a los sistemas instalados y a que su enfoque incluye la protección de la microcuenca Chibayaco, en línea con lo mencionado por la CAM, quien en su concepto de viabilidad resalta que los objetivos y metas permiten atender problemáticas ambientales generando impactos positivos.

(Ver figura 3 “Concepto de viabilidad de la CAM”. Pág. 12, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Sumado a lo anterior, y como se ha evidenciado por parte de la Autoridad Nacional, existen dificultades en la ejecución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, principalmente asociados a las líneas de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas” y “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad” en donde, no se recibe respuesta por parte de algunos de los actores involucrados en el proceso de búsqueda y priorización de predios entre los cuales se encuentran las alcaldías municipales, por lo que se considera que la ejecución de los recursos disponibles en las actividades que ya cuentan con viabilidad para ejecución y disponibilidad de recursos deben ser una prioridad en pro de avanzar con el cumplimiento de la obligación.

Cabe señalar que si bien se realizó una distribución de los montos en los municipios que se localizan al interior de la cuenca hidrográfica donde se tienen que realizar las inversiones, con la

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

finalidad de dar una participación más equitativa y amplia a los municipios que integran en este caso la cuenca alta del río Magdalena, es claro que el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 dispuso:

“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.”

Basados en lo anterior, las inversiones deberán ubicarse dentro del ámbito geográfico correspondiente a la cuenca hidrográfica de la cual se captó el recurso hídrico, y que sus acciones correspondan a las líneas de destinación de recursos establecidas en el artículo quinto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado en el artículo 2.2.9.3.1.12 del capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, lo cual se cumple a cabalidad con la propuesta presentada.

Por lo anterior, se solicita a la Sociedad presentar las obras de infraestructura que serán objeto de optimización, con registro fotográfico que permita evidenciar el estado actual en que se encuentra.

Igualmente, la Sociedad deberá ajustar la distribución de los recursos asignados a cada línea de inversión, acorde con los proyectos aceptados por esta Autoridad, por lo anterior se formula un nuevo requerimiento.

“(…)”

De conformidad con el análisis efectuado en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, concluye la Autoridad Nacional, que el programa propuesto por la Sociedad denominado *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”* asociado a la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”*, del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%; se ajusta a las líneas de destinación establecidas en el literal g) artículo quinto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado en el artículo 2.2.9.3.1.12 del capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

De otra parte, se cuenta con el concepto técnico de viabilidad expedido por la CAM con fecha 16 de junio de 2023 y el manifiesto interés del municipio de El agrado, para que el proyecto sea ejecutado; a lo cual se suma, la preexistencia de diferentes factores, debidamente informados a la Autoridad Nacional, que han impedido la ejecución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% en las líneas de inversión de *“Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios”* y *“Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas de importancia ambiental”* dentro el ámbito geográfico correspondiente, esto es, la cuenca Alta del Río Magdalena.

En este orden de ideas, si bien la propuesta se ajusta al contenido del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, aplicable al caso particular por el régimen de transición normativa previsto en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 modificado por el Decreto 075 de 2017 *“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la”* Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se articula con los instrumentos de Planificación de la política pública nacional, departamental y municipal, en cuanto al saneamiento básico y

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recuperación de fuentes hídricas afectadas por vertimientos de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, la Sociedad deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, tal y como se dispondrá en el parte resolutorio de este acto administrativo.

A su vez, en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, se analizaron los objetivos, metas e indicadores propuestos por la Sociedad con relación al programa propuesto, concluyendo lo siguiente:

“(…)”

Población afectada y objetivo

Partiendo de esta definición de problemática se presenta la identificación de los participantes y su análisis dentro de la ejecución del proyecto siendo la alcaldía municipal un “Cooperante” en el desarrollo del proyecto junto con la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y un beneficiario que corresponde a la comunidad que actualmente no cuenta con un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales. Como se señaló previamente se identifica un total de 5.846 personas afectadas por la problemática por lo que estas mismas corresponden a la población objetivo según lo indica la alcaldía en su propuesta; siendo así el proyecto se ubicaría en la región centro oriente del departamento del Huila, en el centro poblado del municipio de El Agrado.

En este punto es preciso señalar que en la propuesta presentada no se incluye información cartográfica que permita ver la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales; si bien se indica que este será en el municipio El Agrado en su zona urbana, es necesario presentar la información cartográfica de soporte que permita verificar conforme al ámbito geográfico y las condiciones puntuales del sitio la pertinencia de su ubicación. Al respecto se establecerán los requerimientos asociados a la carencia de información geográfica y planos de ubicación.

Para la población se presenta una identificación demográfica y se plantea como objetivo general o propósito, mejorar la calidad de la prestación del servicio, formulando indicadores que permitan medir su cumplimiento. Un primer indicador está relacionado con la población que cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales con servicio optimizado cuya meta es beneficiar a 5.846 personas y cuya fuente de verificación corresponde el acta de recibo de obras.

Así mismo, se incluye un indicador relacionado con fuentes hídricas respecto a la reducción de impactos ambientales cuya forma de verificación es la inspección de calidad de agua y la meta corresponde a dos cuerpos de agua que corresponden a las quebradas Chibayaco y La Yaguilga. Estos indicadores se relacionan en la siguiente captura.

(Ver figura 4 “Captura de objetivo, metas e indicadores”. Pág. 15, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Respecto al planteamiento de objetivos e indicadores es importante señalar que la formulación presentada permite identificar cuál es el alcance del proyecto enfocándose en mejorar la calidad de la prestación del servicio del sistema de tratamiento de aguas residuales, estableciendo indicadores claros de cumplimiento definiendo la meta y la fuente de verificación.

No obstante, es preciso solicitar que se definan objetivos y metas asociadas al cumplimiento de la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica alineado con el propósito de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, ya que como se tiene actualmente se enfoca solamente a la calidad del servicio prestado

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a la población pero no verifica este sistema cómo mejora el recurso hídrico asociado en cuanto a su calidad físico-química.

En este sentido, si bien se menciona como indicador la verificación de “Inspección de la calidad de agua”, no son claros los parámetros y variables a medir, ni tampoco cuál es la línea base de los cuerpos de agua impactados con el proyecto de manera que se demuestre la mejoría en dichos parámetros. Por lo anterior la Sociedad deberá presentar la caracterización de la línea base de las aguas residuales del centro poblado de El Agrado.

Por lo anterior se solicita complementar la formulación del objetivo del programa, incluyendo objetivos asociados a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica.

“(..)”

De acuerdo con el análisis contenido en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, es necesario que la Sociedad allegue la información cartográfica para corroborar la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto; igualmente es pertinente que se ajusten los indicadores con relación a la finalidad que persigue la inversión forzosa de no menos del 1%, esto es, la recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica, como quiera que los propuestos se enfocan exclusivamente al mejoramiento de la prestación del servicio público a la población beneficiada.

En este mismo sentido, la Sociedad deberá identificar con claridad los parámetros que se van a tener en cuenta para la caracterización de las fuentes receptoras del vertimiento y realizar una caracterización previa, que permitan contar con la línea base para determinar el beneficio que efectivamente propiciará la propuesta de inversión, en términos de disminución de carga contaminante a las quebradas Chibayaco y La Yaguilga.

Conforme a lo señalado, en la parte resolutive del presente acto administrativo se impondrán los requerimientos necesarios con el fin de contar con la información mencionada anteriormente.

Ahora bien, a continuación, se traen del Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, las conclusiones frente a las obras propuestas y la matriz de riesgo allegada por la Sociedad, así:

“(..)”

Análisis de la solución

Respecto a las alternativas de solución la propuesta presentada relaciona una única opción correspondiente a la optimización del sistema de tratamiento de aguas del municipio de El Agrado teniendo en cuenta criterios de rentabilidad, costo eficiencia, costo mínimo y evaluación multicriterio, el análisis de esta alternativa se relación a continuación.

Alternativa 1 – Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio El Agrado

Dentro de esta alternativa se presenta el análisis técnico de la alternativa, partiendo del estudio de necesidades en donde se identifica el bien o servicio que corresponde a la optimización y mantenimiento del STAR, incluyendo también la oferta a partir del número de beneficiarios. El análisis técnico define los siguientes requisitos en cumplimiento de los requerimientos de la CAM:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Ver figura 5 “Captura de análisis técnico de la alternativa”. Pág. 16, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Para esta alternativa se estima un costo total de \$1.243.782.162, contemplando las siguientes actividades:

(Ver figura 6 “Captura de actividades de la alternativa”. Pág. 17, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023).

Adicionalmente presenta el análisis de riesgos, ingresos y beneficios de la alternativa y flujo económico, en donde se observa un resultado económico positivo, con un beneficio económico anual de \$280.608.000, que proyectado a cinco años arroja un beneficio total de \$1.403.040.000, producto del ahorro en gastos de salud originado en contaminación de fuentes hídricas. Frente a una salida de efectivo en el año 1 por la suma de \$1.026.759.510,7, es decir, que se genera un excedente positivo por la suma de \$376.280.490.

Respecto al análisis de riesgos para la alternativa la propuesta identifica tres riesgos asociados a la operación debido a que se pueden presentar falencias en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, como consecuencia de criterios errados en el diseño hidráulico de la infraestructura; de igual forma se identifica el riesgo asociado a fenómenos de origen natural como lo son fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos, entre otros y riesgos asociados a los costos por incrementos considerables en los materiales de construcción diferentes a los presupuestados.

En cada caso se identifica la probabilidad del impacto, los posibles efectos y la descripción de las medidas de mitigación. Para el caso del riesgo operacional se define como medida de mitigación el replanteamiento técnico de los diseños del sistema y las correcciones necesarias en la ejecución del proyecto; por su parte para los fenómenos naturales se plantea como medida de mitigación la construcción acorde a la norma sismo resistente para un posible evento sísmico, y para el riesgo asociado a los costos se plantea como medida de mitigación realizar el reajuste al presupuesto siguiendo los lineamientos normativos con la aprobación de la interventoría y supervisión del proyecto. En la siguiente captura se relacionan los riesgos identificados en la propuesta y las medidas de mitigación:

(Ver figura 7 “Captura de matriz de riesgos”. Pág. 18, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Frente a la identificación de análisis de riesgo esta Autoridad considera que se incluyen los riesgos básicos que puedan afectar la ejecución y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y que para cada caso se contemplan de manera adecuada las medidas de mitigación necesarias.

“(…)”

En este orden de ideas, la Autoridad Nacional considera, que la identificación de riesgos y medidas contingentes establecidas para cada uno de ellos, es adecuada con respecto a las obras de optimización del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.

“(…)”

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Indicadores de producto y de gestión

En cuanto a los indicadores de producto y gestión, la propuesta relaciona como producto el servicio de apoyo financiero en el tratamiento de aguas residuales siendo la meta obtener un apoyo financiero; por su parte, el indicador de gestión está relacionado con los informes de interventoría realizados, planteando como meta la ejecución de tres (3) informes de interventoría.

Al respecto se considera que al tratarse de indicadores de producto y gestión no determinan el cumplimiento del objetivo de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, no obstante, si bien estos indicadores permiten llevar un seguimiento a las actividades de gestión necesarias para la ejecución del proyecto, cuyo objetivo es optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales que aporta a la conservación y recuperación del recurso hídrico, no permite en sí determinar que con las actividades desarrolladas se cumplió con el objetivo de la obligación.

Además, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas al planteamiento de objetivos y metas relacionado en el presente acto administrativo, es necesario que la propuesta identifique objetivos específicos y puntuales relacionados con la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica alineado con el propósito de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y en ese sentido se formulen los indicadores de monitoreo y seguimiento, y su plan correspondiente para poder determinar el cumplimiento o no del proyecto enmarcado en lo que debe lograr para la obligación del 1%.

Por lo anterior, se solicita a la Sociedad ajustar la propuesta en el sentido de presentar el plan de seguimiento y monitoreo detallado que defina las actividades a ejecutar para verificar el cumplimiento de cada meta y objetivo del proyecto. Los indicadores planteados dentro de dicho plan deben especificar la periodicidad de medición, la meta de cumplimiento, y la descripción de las variables a medir y su interpretación.

“(…)”

Resumen del proyecto

Finalmente, se presenta el resumen del proyecto en donde se relaciona el objetivo, los indicadores de cumplimiento, la fuente de verificación y los supuestos de evidencia que determina el cumplimiento de los indicadores; se especifica además los productos requeridos que corresponden al servicio de apoyo financiero y la relación de actividades requeridas para la ejecución del proyecto que corresponde a las siguientes.

(Ver figura 8 “Captura de resumen del proyecto”. Pág. 20, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Conforme a las consideraciones hasta acá relacionadas, se puede observar que el proyecto se enmarca en el objetivo de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, no obstante, y como se ha venido mencionando, se solicitan algunos requerimientos de ajuste a la propuesta. Adicionalmente se especifican los costos y actividades necesarias siendo claro el alcance de la propuesta presentada.

“(…)”

Conforme a lo aludido en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, los indicadores de gestión y producto, deben ser replanteados con la finalidad de que permitan identificar el logro de los objetivos de la inversión forzosa de no menos del 1%; en tanto se dirigen únicamente a determinar metas asociadas a la inversión efectiva de recursos

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

económicos; aspecto que si bien es relevante, no permite que la Autoridad Nacional obtenga certeza de que el programa propuesto aportará a la recuperación, conservación y protección de la cuenta hidrográfica; lo anterior implica que también se deberán realizar los ajustes correspondientes al plan de monitoreo y seguimiento.

De otra parte, en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, se evaluó la información presentada por la Sociedad, asociada a la ejecución presupuestal de los montos con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, la cofinanciación por parte del municipio de El Agrado, entre otros aspectos, concluyéndose lo siguiente:

“(…)”

Presupuesto general

El presupuesto estimado del Proyecto de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”, corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.243.782.162)**. El cual se propone realizar mediante convenio con aportes del municipio de El Agrado y aportes de la inversión forzosa de no menos del 1%, de la siguiente forma:

Tabla 1. Aportes Proyecto de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”

Entidad Aportante	Valor Aporte
Enel Colombia S.A. E.S.P.	\$1.011.299.515,00
Municipio de El Agrado	\$232.482.647,00
Total Proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado”	\$1.243.782.162,00

Fuente: Construcción propia equipo evaluador- Radicado 20236200263582 del 23 de junio de 2023

El Presupuesto del proyecto de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”, se conforma por las siguientes actividades.

Tabla 2. Actividades para ejecutar proyecto de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado”

Detalle Actividades	Costo por Actividad
Reposición Colectores aguas negras Tramo 1.	\$374.943.950,00
Optimización Red interna de alcantarillado sanitario.	\$162.472.245,00
Reposición de Colector de aguas negras Tramo 2.	\$164.501.756,00
Construcción acceso para inspección y mantenimiento.	\$96.254.481,00
Construcción muro en gaviones.	\$202.939.456,00
Optimización sistema de Bombeo.	\$85.048.545,00
Adecuación lecho de secado de lodos.	\$76.253.103,00
Interventoría.	\$81.368.926,00
Presupuesto total proyecto.	\$1.243.782.162,00

Fuente: Construcción propia equipo evaluador- Radicado 20236200263582 del 23 de junio de 2023

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El documento, contiene el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU) incluye, cantidades de obra, valor unitario y valor total, el cual se detalla a continuación:

(Ver figura. Páginas 22 a 25, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

*Revisado el presupuesto del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”, se observa un total de costos directos por la suma de \$ 929.930.588, y costos indirectos por la suma de \$232.482.647 y adicionalmente incluye la suma de \$ 81.368.926 por concepto de costos de interventoría para un total de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE. \$1.243.782.162.***

Cabe aclarar que la suma de \$232.482.647, monto que corresponde a la Administración, Imprevistos y utilidades AIU, no es un gasto elegible con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

La Autoridad Nacional considera que la Administración, los Imprevistos y las Utilidades -AIU-, son costos que no son de carácter obligatorio para poder ejecutar las líneas de inversión. Estos obedecen a una decisión propia de los titulares de licencias ambientales, en si incurren o no en la contratación de terceros, los cuales generarán estos costos adicionales relacionados con el AIU.

Los gastos de AIU se consideran no elegibles con cargo a la inversión del 1% por las siguientes razones.

Administración: Son los costos en que incurre la empresa para dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones y el funcionamiento de su empresa.

Imprevistos: Son proyecciones de eventuales actividades que pueden o no ocurrir, estimando un monto que carece de soporte como inversión ejecutada.

Utilidades: Como su nombre lo indica es el monto destinado como ganancia en la ejecución de una actividad. En este caso la actividad corresponde al cumplimiento de una obligación legal, motivo por el cual el dueño del proyecto no puede destinar parte del monto que está obligado a invertir para pagar un beneficio.

*De lo anterior se concluye que, del presupuesto presentado se consideran costos elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, los costos directos del proyecto por la suma de \$929.930.588 y la interventoría por la suma de \$ 81.368.926. Es decir, la suma de **MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$1.011.299.514).***

No obstante, los valores efectivamente ejecutados se validarán contra soportes técnicos y financieros, que sustenten el avance del proyecto, tales como: (Acta de inicio, actas de avance, contratos, convenios, facturas y comprobantes de egreso). Los cuales deberán ser entregados a la Autoridad Nacional en los informes de Cumplimiento Ambiental.

“(…)”

Claro lo anterior, se informa a la Sociedad que el monto presupuestal correspondiente a la Administración, los Imprevistos y las Utilidades -AIU, no será tenido en cuenta como recursos ejecutados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%; en este sentido, las inversiones que se reconozcan para efectos del cumplimiento de la obligación, deberán constar en soportes contables o financieros, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)”

Información cartográfica

Es preciso resaltar que la propuesta entregada por la Sociedad no incluye información cartográfica que permita verificar la ubicación y detalle del proyecto, no obstante, se especifica la localización de este que corresponde a la siguiente:

(Ver figura 9 “Captura de localización del proyecto”. Pág. 27, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Mediante radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad ENEL, remite el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 27 presentado para el proyecto “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, en el cual se incluye el anexo cartográfico con la información geográfica relacionada a continuación.

(Ver figura 10 “Información geográfica remitida para el ICA 27”. Pág. 27 Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, teniendo en cuenta la ubicación de los puntos de captación autorizados y lo indicado en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarse en la cuenca del Río Magdalena, según lo establecido en el Artículo décimo séptimo de la Resolución 0051 del 12 de enero de 2011.

Dentro de la información entregada en el radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 se encuentran las capas Inversion1PorCientoPG con 5 polígonos, Inversion1PorCientoLN con 2 líneas e Inversion1PorCientoPT con 209, de los cuales 207 puntos se encuentran ubicados en el municipio de El Agrado, 1 dentro del municipio de Pital y 1 en el municipio de Gigante.

A su vez se presenta la capa Predios la cual cuenta con 441 polígonos, dejando claro que para la información asociada a las capas de inversión de 1% ninguno de estos 441 polígonos cubre las áreas determinadas para la ejecución de esta propuesta. Por lo cual se le solicita a la Sociedad que presente la información cartográfica con el área correspondiente según el modelo de almacenamiento geográfico MAG establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Conforme a las consideraciones técnicas y financieras, se concluye que es viable aceptar la ejecución de los recursos del monto de inversión forzosa de no menos del 1% en la ejecución del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” ya que la alcaldía especifica los aspectos claves para su ejecución, relacionados con la proyección poblacional a beneficiar, objetivo e indicadores claros de cumplimiento con metas específicas, presupuesto detallado, diseño de las obras a ejecutar, garantía de ejecución al presentar los soportes de las certificaciones firmadas por el Secretario de Planeación y obras públicas y el alcalde municipal de que:

- *Los costos unitarios son los promedios de la región utilizados para este tipo de actividades.*
- *La ubicación del proyecto no presenta un alto riesgo no mitigable y está acorde con el tratamiento de suelo acorde al Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo 0022 del 30 de mayo de 2001.*
- *Se garantiza la operación y funcionamiento de los o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente para el proyecto de inversión.*
- *El proyecto cumple con todas las normas técnicas colombianas NTC aplicables.*
- *La titularidad de las obras para el proyecto de inversión serán responsabilidad del municipio de El Agrado.*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El municipio garantizará los recursos para la operación y el mantenimiento del proyecto de inversión.*
- *El proyecto de inversión es de alto impacto para la descontaminación de las fuentes hídricas incidentes.*
- *La zona donde se construirá el proyecto atenderá la recolección de la mayoría de los vertimientos generados en el área urbana.*
- *El municipio cuenta con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV vigente y contempla el proyecto de inversión acá evaluado.*
- *El predio donde se desarrollará el proyecto es de propiedad del municipio.*
- *La ejecución del proyecto de inversión cuenta con los estudios y diseños de las obras contempladas.*
- *La ejecución del proyecto de inversión cuenta con los permisos ambientales requeridos.*

Cronograma y proyección financiera

Se incluye el cronograma de ejecución y proyección financiera de la siguiente manera:

(Ver figura 11 “Captura cronograma y proyección financiera”. Pág. 29, Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023)

Conforme a esto, se plantea la ejecución de las actividades propuestas en un periodo de seis (6) meses, iniciando con la reposición del colector de aguas negras del tramo 1 y 2 e instalación de la red interna de alcantarillado sanitario con su respectiva proyección financiera. De manera paralela para todos los meses se plantea la interventoría de las actividades a ejecutar. Si bien se considera que los tiempos estimados para cada actividad con una duración total de seis (6) meses, no es claro para la Autoridad Nacional los siguientes periodos:

- *Para la actividad de optimización de sistema de bombeo, se plantea una duración total de 120 días, no obstante, en la proyección solamente se relaciona la ejecución del dinero de esta actividad en un solo mes, por lo que se requiere ajustar y aclarar esta duración conforme a la proyección financiera.*
- *La actividad adecuación lecho de secado de lodos, tiene una duración de 90 días; sin embargo, en la proyección financiera se plantea un total de dos meses (es decir 60 días) siendo inconsistente la proyección por lo que se solicita a la Sociedad hacer el ajuste correspondiente.*
- *No es claro por qué la ejecución financiera se plantea para diez (10) meses, pero la proyección financiera esta solamente para cuatro (4) meses (que corresponden a los meses en los cuales se ejecutan actividades específicas), por lo que se solicita a la Sociedad realizar la aclaración correspondiente.*
- *Se solicita incluir como parte de las actividades del STAR la socialización con la comunidad de las actividades desarrolladas en el marco del programa de “OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STAR) DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA”.*
- *Por último, como parte de la actividad de interventoría, se solicita a la Sociedad presentar los Informes de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo con las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique, conforme al cronograma de actividades establecido.*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Conforme al análisis técnico y financiero, se concluye que es viable **ACEPTAR** la ejecución del programa de “OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STAR) DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA” enmarcado en la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” el cual será ejecutado con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, realizando los ajustes correspondientes.*

“(..)”

De acuerdo con lo señalando en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, pese a que la información cartográfica adjunta a las comunicaciones con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023 y 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023, no cumple con el modelo de almacenamiento geográfico MAG establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Sociedad identificó la ubicación del proyecto, lo cual permitió concluir que se ubica dentro del ámbito geográfico aprobado en el Artículo décimo séptimo de la Resolución 51 del 12 de enero de 2011.

Igualmente, se estableció que el programa propuesto, se sustenta en información técnica, social y ambiental suficiente para que la Autoridad Nacional imparta la aprobación correspondiente, aunado a que se cuenta con la aquiescencia del municipio de El Agrado, quien a través de su representante legal manifestó el compromiso de aportar los recursos adicionales que se requieran para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales y la disposición de garantizar los necesarios para la operación del sistema.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17. El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas en párrafos anteriores, la Autoridad Nacional impartirá aprobación del programa “*Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila*” con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, allegado por la Sociedad por medio de la comunicación con radicación 20236200263582 del 23 de junio de 2023 y coadyuvado por el municipio de El Agrado mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023; sin perjuicio de los requerimientos adicionales que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente se aduce que, además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con base en lo referido en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. la ejecución del programa de “*Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila*” enmarcado en la línea de inversión “*Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*” para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Complementar la formulación de los objetivos del proyecto, incluyendo objetivos que especifiquen de manera clara los aportes que brindará el proyecto en términos de conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica.
2. Ubicación geográfica detallada (cartografía a escala 1:5000) que garantice una lectura precisa de la información. La información cartográfica temática debe ser presentada siguiendo el modelo de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 529 del 5 de junio 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
3. Presentar las obras de infraestructura que son objeto de optimización, con registro fotográfico que permita evidenciar el estado actual en que se encuentran.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Presentar plan de seguimiento y monitoreo detallado que defina las actividades a ejecutar para verificar el cumplimiento de cada meta y objetivo del proyecto. Se debe especificar la periodicidad y el tiempo en el cual se proyecta ejecutar el seguimiento y monitoreo el cual deberá contemplar la fase de construcción del sistema de tratamiento y el funcionamiento de este por un periodo mínimo de cuatro (4) meses después de la puesta en funcionamiento del STAR.
5. Incluir el desarrollo de actividades de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos, presentado los soportes que permitan verificar las actividades realizadas.
6. Incluir indicadores de monitoreo y seguimiento que permita determinar el cumplimiento de las actividades propuestas para lograr los objetivos solicitados a complementar; estos indicadores deberán especificar periodicidad de medición, variables a medir, meta de cumplimiento, fórmula, punto de medición e interpretación de resultados.
7. En cuanto al cronograma de actividades:
 - i. Aclarar y ajustar la proyección financiera para la actividad de optimización de sistema de bombeo, la cual tiene una duración total de 120 días, y una proyección financiera de un solo mes (30 días).
 - ii. Aclarar y ajustar la proyección financiera para la actividad de adecuación lecho de secado de lodos, la cual tiene una duración total de 90 días, y una proyección financiera de dos meses (60 días).
 - iii. Aclarar por qué la ejecución financiera se plantea para diez (10) meses, pero la proyección financiera esta para cuatro (4) meses (que corresponden a los meses en los cuales se ejecutan actividades específicas), y de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes.
8. Presentar el ajuste en la distribución de los montos asignados a cada una de las líneas de inversión del Plan de Inversión del 1%, acorde a los programas aceptados por la Autoridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y conforme al avance del cronograma, deberá:

1. Presentar la caracterización de la línea base de las aguas residuales del centro poblado de El Agrado con los parámetros establecidos por el artículo 169 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Presentar indicadores para el seguimiento al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que contemplen como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Medición de variables fisicoquímicas y bacteriológicas del agua a la entrada y salida de la planta de tratamiento a partir de muestreos compuestos de 24 horas, a los cuatro (4) meses posteriores a la puesta en funcionamiento de la STAR. Los parámetros que se deben medir corresponden a lo establecido para aguas residuales domésticas en los artículos sexto y octavo de la Resolución 631 del 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Presentar la copia de los permisos y/o autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que sean requeridos para la disposición de los efluentes del sistema de tratamiento.
4. Presentar los informes de Interventoría de Construcción y Operación en donde se incluyan los procesos, materiales, diseños y otros aspectos que apliquen según lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS definido en la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 y la Resolución 799 del 9 de diciembre de 2021.
5. Presentar el Acta de finalización de obras, entrega y recibo a satisfacción emitida por la alcaldía del municipio de El Agrado (Huila) o Aguas del Huila S.A. E.S.P.
6. Presentar los informes de avance que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Registro fotográfico.
 - b) Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.
 - c) Resultados y análisis de los indicadores de acuerdo con la propuesta de seguimiento y monitoreo y el avance del cronograma.
 - d) Informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de estos por parte de esta Autoridad.
7. Presentar soportes financieros, que sustenten el avance del proyecto “*Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila*”, tales como: Acta de inicio, actas de avance, contratos, convenios, facturas y comprobantes de egreso.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Veeduría Ciudadana “Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha”, y al Municipio de El Agrado en el Departamento del Huila, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 DIC. 2023



EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR



CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON
CONTRATISTA

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



ANDREA DEL PILAR SANABRIA DEL RIO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090

Concepto Técnico N° 8377 del 29 de noviembre de 2023

Fecha: __14 de diciembre__ de 2013

Proceso No.: 20231000029924

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad